[redacted]

NUM. 2011
FECHA 22 de octubre de 1975 1:45 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA PARA LA LIMPIEZA DE CAMINOS EN LAS FINCAS AFECTADAS POR EL CICLON TROPICAL ELOISA

La Ley Núm. 62 del 30 de mayo de 1973, en virtud de la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, faculta al Secretario de Agricultura, entre otras cosas, a promover actividades que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura, de manera que asegure la estabilidad y permanencia del agricultor en su negocio agrícola.

Entre esas facultades está la que otorga poderes al Secretario de Agricultura para proveer incentivos, subsidios, ayudas o servicios en casos especiales de emergencias que afecten áreas específicas, tales como sequías, inundaciones, pérdidas o daños a cosechas a causa de ataques masivos de plagas, vientos intensos localizados, tales como tornados y remolinos, etc.

El ciclón tropical Eloísa, que afectó a Puerto Rico el 16 de septiembre de 1975, provocó lluvias torrenciales las cuales ocasionaron innumerables derrumbes que obstruyeron los caminos dentro de las fincas, principalmente en fincas de la altura dedicadas al cultivo de café y frutos alimenticios. Estos derrumbes impiden el libre acceso y movimiento dentro de las fincas y su permanencia amenaza la recolección del café y de los frutos alimenticios. Los agricultores no pueden, con sus recursos, hacer la labor de limipeza requerida y de no remediarse la situación con prontitud, las pérdidas en las cosechas pueden aumentar considerablemente.

El Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola del Departamento de Agricultura Federal (S.E.C.A.) ha instituído un Programa de Emergencia para la remoción de escombros y limpieza de caminos dentro de las fincas afectadas, bajo ciertas circunstancias. La mencionada Agencia sufragará el 75% de los gastos en que se incurra en las operaciones mencionadas.

escombes u obstrucción de caminos en su finca y que le sea aprobada una solicitud por la S.E.C.A. para remediar la situación.

Artículo IV - Radicación y Tramitación de Solicitudes

1. Todo agricultor interesado en participar en este programa radicará una solicitud en las oficinas de S.E.C.A. en los Centros de Emergencia por Desastre, o en cualquier oficina del Departamento de Agricultura, en el formulario provisto por S.E.C.A. para tales propósitos.

Artículo V - Certificación y Pago

La certificación para pago se hará una vez se haya terminado la limpieza de caminos o remoción de escombros. Para ello se procederá en la forma siguiente:

1. Terminados los trabajos S.E.C.A. proveerá a la Corporación una relación de los agricultores a quienes dicha agencia ha procesado pagos para la limpieza de caminos o remoción de escombros, de acuerdo a las solicitudes aprobadas.

2. Dicha relación, debidamente firmada, incluirá:

   a) Nombre del agricultor

   b) Dirección

   c) Costo total del trabajo, a base del cual S.E.C.A. pagó el 75%.

3. En base a la información contenida en la relación mencionada anteriormente, la Corporación determinará la cantidad que le corresponde pagar en cada caso a base de un 25% del costo total del trabajo realizado según informado por S.E.C.A.

4. La Corporación podrá, a petición del agricultor, efectuar el pago en todo o en parte a cualquier contratista, Agencia o Departamento de los gobiernos estatal o federal de los incentivos que les corresponde recibir de la Corporación bajo las disposiciones de este Reglamento.

Artículo VI - Disposiciones Generales

1. El solicitante podrá contratar la remoción de escombros o limpieza de caminos con cualquier contratista.

Artículo VII - Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento lo promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62, del 30 de mayo de 1973 y la Ley Núm. 63, del 31 de mayo de 1972.